

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Jurisd. Volunt. (Muerte por Desaparec.) de Yaneth Gutiérrez Garzón. Desap.Flober Gutiérrez Cortes. Rad. No. 73 168 31 84 001 2019 00233 00.

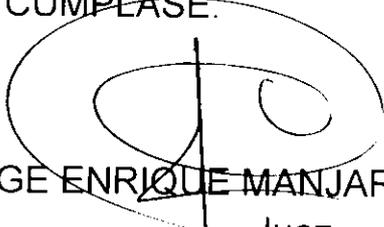
Se procede a resolver lo solicitado mediante el escrito anterior, suscrito por el apoderado de la parte interesada, sobre que se dirige al juzgado con el ánimo de solicitar la terminación del proceso y el desglose del proceso.

Interpretando tal pedimento, todo apunta a indicar que su querer no es otro, que el de desistir de la presente demanda, con basamento en lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., pues ello conlleva a la terminación del proceso. Y, si bien es cierto, que en éste caso, ya se pronunció sentencia, lo cual impediría admitir el desistimiento; no lo es menos, que en segunda instancia, se declaró la nulidad de lo actuado incluyendo tal decisión, por lo que está pendiente cumplir lo ordenado por el superior y luego nuevamente proferir tal decisión.

Por lo anterior, se acepta el desistimiento pedido y se ordena el archivo de las diligencias.

Se rechaza el desglose del proceso, ya que lo que se puede desglosar son los documentos presentados como prueba, conforme lo permite el artículo 116 del C.G.P., mas no el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013, hoy 25-01-22 (C.G.P., art. 295). WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario
